



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07021.7.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? NURIA RAMIREZ NAVARRO, en representaci3n de la Asociaci3n AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEANZA A

DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en la publicidad

engafiosa porque no ha hecho exámenes tipo test, denegar el cumplimiento del contrato formulando test imposibles para no poder cumplir el requisito del P8.10, exámenes plagiados y mal plagiados, demora por circunstancias personales para no cumplir el contrato y temario mal hecho. Solicita la devoluci3n del importe total del curso, 2.038 € (149€x12 + 250€ de temario y matricula). Adunta documentaci3n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 16 de abril de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando en sintesis que empezo el curso de preparacion el 22 de enero de 2019 y durante el primer afio ha tenido muchos problemas debido al incumplimiento del compromiso de realizar exámenes parciales y firmar hojas de asistencia, errores en casos practicos y temarios, los casos practicos estan plagiados, y a veces mal plagiados, de internet y del libro de otra academia, no contestan sus llamadas y correos y cuando contestan se demora mucho, y le han denegado la garantia que solicit3 el 30 de diciembre de 2019, de manera fraudulenta. Reitera su pretension.La parte reclamada aporta escrito de fecha 6 de mayo de 2021 del que se da traslado a la parte

reclamante junto con la documentaci3n adjuntada, alegando en sintesis que el reclamante solicito la baja a finales de diciembre de 2019 por motivos personales y el 29 de diciembre solicito la garantia.La parte reclamante contesta las alegaciones de la empresa reclamada mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2021, manifestando que le ofrecieron un sistema semipresencial que se puede comprobar en la grabaci3n aportada, y nunca le hicieron pruebas en el centro ni firm3 hoja de asistencia que no le ofrecieron. Si que habia fallos y errores en temarios, test, casos practicos...Los exámenes finales de ##### estan plagiados del libro de #####. Finalmente manifiesta que si ha completado el curso, pero manipulan el sistema y le borran los progresos,



Comunidad de Madrid

ademas Su presencia se puede comprobar en el documento "acceso campus" aportado por la empresa, y después de ver el video y dar ala opcidn "visto" o "terminado", no se sube al progreso total, y por eso su progreso que en enero se quedé en el 40%, y no el 29% segtin ellos. Adjunta captura de pantalla. LINE

Tras lo cual y, previa deliberacion, e! Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci6n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que ha hecho uso de los recursos docentes contratados y que las incidencias reclamadas no tienen la relevancia suficiente para la resoluci6n del contrato y la devolucion integra de su importe. Ademas en relacion con el Sistema P8.10, con independencia de la incidencia en el porcentaje de progresi6n del curso y pruebas realizadas, el reclamante en todo caso no cumple el resto de los requisitos exigidos para ejecutar la garantia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci6n de la notificaci6n del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje

institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los

DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la

correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n

de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones

formuladas y no resueltas en él; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se

haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de

correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento

y ia rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Accion de

Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion 0 si

se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la

expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes,

podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 07 de mayo de 2021

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Madrid, 07 de mayo de 2021

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL